

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021

**MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021**

**PERMANENTE**

**GACETA NO. 58**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR  
PALACIO

SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA  
GONZÁLEZ RIVERA

SUPLENTE: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA  
MARTELL NEVARÉZ

SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO  
MENDOZA

VOCAL PROPIETARIO: ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL

SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA  
JÁQUEZ

VOCAL PROPIETARIA: NANCI CAROLINA  
VÁSQUEZ LUNA

SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

---

### SECRETARIO GENERAL:

LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

### RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. ....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO. ....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	13
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.....	17
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. ....	21
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE CONVOCATORIA CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	26
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, EN EL QUE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO CONTRA EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL. ....	32
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	57
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS. ....	65
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	68



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
JUNIO 16 DE 2021

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

3o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

6o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **QUE CONTIENE CONVOCATORIA CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, EN EL QUE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO CONTRA EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL.
  
- 90.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
  
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS.
  
- 110.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma y adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, presentadas por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano de la LXVIII Legislatura Local; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados.

### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores, comentan que *casi dos décadas han pasado desde que la transparencia y la rendición de cuentas irrumpieron en la agenda pública del país y después de muchas resistencias de prácticamente la mayoría de las fuerzas políticas se hizo realidad el derecho a contar con información pública del quehacer gubernamental.*

Derivado de ello que, *la reforma constitucional del 2014 dio un paso importante para consolidar el sistema de transparencia a nivel nacional, se brindó autonomía constitucional al órgano garante de este derecho y se sentaron las bases para que a nivel estatal se replicara este modelo, consolidando así una política real de transparencia y acceso a la información pública.*

Por lo que, *el tema de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas no es una tarea acabada y que no solo se circunscribe al gasto público, sino que debe abarcar todo el quehacer del Estado.*



Es entonces que los iniciadores coinciden en la idea principal de que el ejercicio del derecho a la información es una herramienta fundamental para combatir la corrupción.

*Enfatizando que, a mayor apertura menor posibilidad de cometer actos ilegales. Más información implica un mayor monitoreo y control de las actividades de los sujetos obligados y del uso de recursos públicos. Y por ello en la presente Legislatura se han dado importantes pasos en la consolidación de un Estado Abierto, por ejemplo, la reciente aprobación de la reforma constitucional de Parlamento Abierto, la cual nos a coadyuvar en la construcción de normas coherentes que permitan concretar los principios señalados en la Carta Magna.*

*La idea de dicha aprobación constitucional es caminar en la edificación de un auténtico pacto en la cual el Congreso asume responsabilidades y aplica nuevas herramientas, afianzando la rendición de cuentas y profundizando la democracia, la idea es consolidar un órgano especializado al interior del Poder Legislativo que tome estas responsabilidades.*

*La transparencia y la rendición de cuentas siguen siendo uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la corrupción, pero también para incentivar la participación ciudadana en vida pública.*

*Por último, como contexto general, se debe impulsar nuevos mecanismos que incentiven la transparencia proactiva del Poder Legislativo, de ahí nuestro interés que esta Comisión sirva de vínculo con instituciones públicas y de la sociedad civil que participen en tareas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.<sup>1</sup>*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores, respecto a que la construcción de un buen gobierno implica invariablemente la apertura de sus actuaciones al escrutinio público, donde se deben construir los mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad al ejercicio de su función, los cuales deberán impulsar esquemas de políticas públicas que estén encaminadas a la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así

---

<sup>1</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA56.pdf> Revisado el 15 de junio de 2021.





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

como la rendición de cuentas trazadas de acuerdo a las metas establecidas. Estos mecanismos de transparencia, tienden a generar confianza, reconocimiento y de manera clara disminuir cualquier percepción de corrupción por parte de los órganos gubernamentales.

Aunado a ello, la rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, las cuales deberán acompañarse de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Es por ello que la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento. La adopción de estos principios por quienes conforman la administración debe estar respaldada por el reconocimiento de la situación actual que guarda la entidad; sólo a partir de ello será posible identificar las causas y las alternativas de acción para la consolidación de la tarea mencionada.

Lo anterior es acorde con lo manifestado por quienes inician, respecto a la reforma constitucional de Parlamento Abierto, donde la idea principal radica en *caminar en la edificación de un auténtico pacto en la cual el Congreso asume responsabilidades y aplica nuevas herramientas, afianzando la rendición de cuentas y profundizando la democracia, la idea es consolidar un órgano especializado al interior del Poder Legislativo que tome estas responsabilidades.*

**SEGUNDO.-** Reiteramos que la transparencia y el acceso a la información pública son temas trascendentales que deben cumplir los gobiernos, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, toda vez que es imperante que los ciudadanos conozcan las decisiones que les afectan tanto en lo particular, como en la colectividad, es decir, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúa el gobierno, empezando con ello a responder a una sociedad crítica, exigente y que demanda participación en la toma de decisiones.

Con estos avances en materia legislativa, se cumplen con ejes transversales de un estado democrático y proactivo en la publicidad de las decisiones, ya que mientras exista más transparencia, hay menos necesidad de demanda de información porque ya está expuesta, se tendrá mayor participación en la opinión ciudadana porque tendrá datos fiables y por consiguiente se garantiza el cumplimiento de la evaluación de los programas de gobierno.



**TERCERO.-** Es de suma importancia que dentro del funcionamiento legislativo en materia de Comisiones exista alguna que en específico dictamine sobre la elección de Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como lo relativo a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en general, que constituya acciones tendientes a fortalecer los vínculos con la sociedad hacia un Estado abierto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativa cuyo estudio nos ocupa son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XXXV al artículo 118, se deroga la fracción XI del artículo 121 y se adiciona un artículo 151 quater a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 118....

I a XXXIV....

**XXXV.- Transparencia y Acceso a la Información.**

Artículo 121...

I a X....



**XI.- Derogado.**

XII....

**Artículo 151 quater. - A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde dictaminar y conocer sobre los siguientes asuntos:**

**I.- Elección de Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, previa convocatoria pública, de conformidad con la ley;**

**II.- Lo relativo a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;**

**III.- Vinculación con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en materia de Estado abierto; y**

**IV.- Las demás que le encomiende el Congreso.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará el 31 de agosto de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de junio del 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
VOCAL



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los **CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, que adiciona un artículo 11 bis a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 103, 132, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – A esta Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, iniciativa de fecha 31 de mayo de 2021, misma que se alude en el proemio del presente dictamen, con la finalidad de adicionar un artículo 11 bis a la Ley Ganadera para el estado de Durango, para establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, de integrar una partida presupuestal anualmente, en la Ley de Egresos del gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente, y que dicha partida presupuestal se incremente, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

**SEGUNDO.** – Como es bien sabido el mejoramiento genético consiste en la aplicación de principios tanto biológicos, económicos y matemáticos, con la finalidad de encontrar estrategias óptimas para aprovechar la variación genética que existe en una especie de animales en particular para maximizar el mérito de dicho animal. Lo cual involucraría tanto las variaciones genéticas entre los individuos de una misma raza, así como la variación entre diferentes razas y cruza de estas razas.



El Mejoramiento Animal es una rama de la Producción Animal que estudia la herencia de los caracteres de importancia económica de las distintas especies domésticas.

La estructura genética de una población está determinada por sus parámetros, y puede ser modificada a través de la selección o de los sistemas de apareamientos, con el fin de producir su mejoramiento genético.<sup>2</sup>

**TERCERO.** – Dado el antecedente anterior, como los iniciadores plasman en su exposición de motivos, que según el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, la intención del mismo es impulsar en el Estado la capacitación, asesoría, apoyos técnicos y financieros para los productores de este sector, tendentes a incrementar y fortalecer las buenas prácticas en sus procesos de trabajo y el mejoramiento genético del hato ganadero, con el fin de elevar su productividad.

Incrementar los niveles de producción en las unidades de producción agropecuarias, y en este rubro, un punto prioritario es fortalecer el mejoramiento genético.

**CUARTO.** – Nuestra legislación actualmente se contempla en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en su artículo 11, como parte de las atribuciones de la Secretaría: *Fortalecer y promover el mejoramiento genético animal a través de los programas específicos de la Secretaría y de la autoridad federal competente, así como llevar el registro genealógico de razas puras en coordinación con las organizaciones pecuarias, fomentando el establecimiento de estaciones regionales de cría, bancos de semen y de embriones de reconocida calidad genética.*<sup>3</sup>

Sin embargo, es de reconocer la intención de los iniciadores, de dejar plasmado en la ley que se menciona en el párrafo anterior, adicionando un artículo 11 Bis, con la finalidad de que el programa de mejoramiento genético animal, sea de manera permanente, y que para tal efecto se ajuste una partida presupuestal anual en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, asegurando con ello que la población del ámbito rural pueda impulsar, con estos programas de mejora genética, de manera fehaciente una mejor variedad de productos y servicios, y esto se hace posible generando una mayor diversidad en la conformación genética de los animales.

---

<sup>2</sup> <https://puntoganadero.cl/imagenes/upload/5db8351dc0e21.pdf>

<sup>3</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20GANADERA.pdf>



En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 11 bis a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11 bis.** Para dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXI del artículo anterior, la Secretaría integrará una partida presupuestal anualmente en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente; dicha partida presupuestal se incrementará, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** -La partida presupuestal a que hace referencia el artículo 11 bis, del presente decreto, comenzará a partir del ejercicio fiscal 2022, en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

PRESIDENTE

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL





## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la cual se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 136 fracción I, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La iniciativa que se dictamina fue presentada a consideración del Pleno el día 9 de marzo de 2021<sup>4</sup>, al tenor de los siguientes motivos:

*Nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII “Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo”, colocándonos como la única entidad a nivel nacional en la que el gobernador se presenta ante las y los diputados*

4

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf>



*a rendir su informe de viva voz, y al mismo tiempo, escuchar los cuestionamientos de los legisladores como representantes de los ciudadanos duranguenses.*

*Derivado de lo anterior, en la norma orgánica de este honorable congreso, se contempla que “se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento”.*

*Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura.*

*Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que “Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley...”*

*Nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, nos centraremos en este último, debiendo entenderlo como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.*

*Por lo tanto, podemos decir que la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes. Así como un espacio para argumentar y hacer un balance de avances, dificultades y retos sobre las competencias y los compromisos de los actores institucionales que integran la administración pública.*

*En ese sentido, podemos concluir que la rendición de cuentas es una forma de ejercer un control por parte de la sociedad, ya que implica conocer el ejercicio de poder público, con el propósito de ejecutar tareas de monitoreo y vigilancia.*

*La realidad de las cosas es que, la ciudadanía demanda servidores públicos al nivel de las exigencias de la actualidad. Por eso, como representantes de las y los duranguenses, tenemos la obligación de brindar soluciones a las problemáticas que lleguen a suscitarse.*



*Por eso en esta ocasión consideramos necesario reformar nuestra ley orgánica, a fin de establecer expresamente que los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán asistir, días posteriores al desahogo de la glosa, a presentar su informe anual de actividades. Lo anterior, a fin de que les sea garantizado a las y los duranguenses, el acceso a la rendición de cuentas del funcionamiento y ejecución de recursos de los organismos a los que nuestra constitución ha dotado de autonomía.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor comprensión:

*“ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.*

*La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen”.*

De lo anterior queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Informe de Actividades Respectivas.

**TERCERO.** Esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV.....



V. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por la Comisión. Asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

VI a la XXII.....

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 16 de Junio de 2021.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**PRESIDENTE**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA**  
**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-**

El artículo 87 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala como atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política *Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas*, por lo que, en atención a dicho dispositivo y a fin de no interrumpir las labores legislativas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular las Comisiones a las que se propone integrar a los CC. Integrantes que se reincorporan a las actividades legislativas, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Norma Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se propone la integración del Dip. Gerardo Villarreal Solís<sup>5</sup> a las siguientes comisiones y cargos:

- 1.- Comisión de Gobernación como Secretario.
- 2.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública como Vocal

---

<sup>5</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA57.pdf>



- 3.- Comisión de Seguridad Pública como Vocal.
- 4.- Comisión de Administración Pública como Vocal.
- 5.- Comisión de Ecología como Presidente.
- 6.- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación como Vocal.
- 7.- Comisión de Participación Ciudadana como Vocal.
- 8.- Comisión de Atención a Migrantes como Secretario.
- 9.- Comisión de Protección Civil como Vocal.
- 10.- Comisión de Administración y Cuidado del Agua como Vocal.
- 11.- Comisión de Responsabilidades como Presidente.

**SEGUNDO.-** Se propone la integración de la Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza<sup>6</sup> a las siguientes comisiones y cargos:

- 1.- Comisión de Educación Pública como Presidenta.
- 2.- Comisión de Salud Pública como Vocal
- 3.- Comisión de Ecología como Vocal

---

<sup>6</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Comision%20Permanente/GACETA56.pdf>



- 4.- Comisión de Desarrollo Social como Vocal.
- 5.- Comisión de Asuntos Indígenas como Vocal.
- 6.- Comisión de Atención a Personas a Personas Discapacitadas, Enfermos terminales y Adultos Mayores como Vocal.
- 7.- Comisión de Igualdad de Género como Vocal.
- 8.- Comisión de Cultura como Vocal.
- 9.- Comisión de Editorial y Biblioteca como Presidenta.

**TERCERO.-** Se propone la integración del Dip. David Ramos Zepeda<sup>7</sup> a las siguientes comisiones y cargos:

- 1.- Comisión de Gobernación como Vocal.
- 2.- Comisión de Derechos Humanos como Presidente
- 3.- Comisión de Desarrollo Económico como Presidente.
- 4.- Comisión de Turismo y Cinematografía como Vocal.
- 5.- Comisión de Ecología como Vocal.
- 6.- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación como Presidente.
- 7.- Comisión de Asuntos Metropolitanos como Vocal.
- 8.- Comisión de Cultura como Presidente.
- 9.- Comisión de Editorial y Biblioteca como Vocal.

**CUARTO.-** Se propone la integración del Dip. Rigoberto Quiñonez Samaniego<sup>8</sup> a las siguientes comisiones y cargos:

- 1.- Comisión de Puntos Constitucionales como Presidente.

<sup>7</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA56.pdf>

<sup>8</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA56.pdf>



- 2.- Comisión de Hacienda, presupuesto y Cuenta Pública como Vocal.
- 3.- Comisión de Justicia como Vocal.
- 4.- Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social Vocal.
- 5.- Comisión de Derechos Humanos como Secretario.
- 6.- Comisión de Juventud y Deporte como Presidente.
- 7.- Comisión de Protección Civil como Vocal.
- 8.- Comisión de Atención Ciudadana como Presidente.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura.

### JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, a 16 de junio de 2021

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL  
SECRETARIO**





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA  
VOCAL**

**INTEGRANTE CON DERECHO A VOZ**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE CONVOCATORIA CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 44, 45, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y la fracción XII del artículo 121 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

*Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

Así mismo, el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que:

*Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.*

**SEGUNDA.-** Ahora bien la Ley de Transparencia del Estado replica íntegramente las facultades de los Consejos Consultivos que consigna la Ley General de la materia, siendo estos:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;*
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;*
- III. Conocer el informe de los Organismos garantes sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;*



- IV. *Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;*
- V. *Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes;*
- VI. *Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y*
- VII. *Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.*

El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, precisa:

*El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.*

*En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.*

En este artículo se establecen los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para designar a los Consejeros de dicho órgano consultivo, mismo que se transcribe para mejor entendimiento de la presente:

**ARTÍCULO 44.** *El Instituto para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por tres Consejeros cuyo cargo será honorífico por un plazo de tres años, por lo tanto, no tendrá remuneración y no generará relación laboral alguna con el Instituto.*

*En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. Las instituciones u organizaciones de las que procedan no ejercerán en ellas representación alguna.*

*Los Consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*
- III. Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero (a) del Consejo Consultivo del Instituto;*
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;*



*V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

*Los Consejeros del Consejo Consultivo, contarán respectivamente con un suplente.*

*Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, el Congreso del Estado, emitirá una Convocatoria pública abierta que propicie la participación de la sociedad, en la que se establezcan los requisitos que señala la presente Ley, el periodo de registro y el procedimiento de selección.*

*El procedimiento de selección estará a cargo de la Comisión que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual deberá, una vez cerrado el periodo de registro, integrar un expediente por cada uno de los participantes registrados y publicar en internet la lista de los aspirantes que dieron cumplimiento con los requisitos señalados en el presente artículo.*

*La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.*

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en materia de Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

## CONVOCATORIA

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanas y ciudadanos a participar en el procedimiento para la elección de 3 Consejeras o Consejeros Propietarios y 3 Consejeras o Consejeros Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, bajo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## BASES

### **PRIMERA.-** Procedimiento de Registro:

- a) Los ciudadanos (as) duranguenses, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Gobernación (en adelante la Comisión) de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día 16 de junio de 2021 a las 09:00 hrs. y se cerrará el día 16 de julio a las 15:00 hrs., la presente convocatoria deberá publicarse en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Durango.

- b) Los registros deberán ser presentados en formato PDF en el correo electrónico [secretaria.general@congresodurango.gob.mx](mailto:secretaria.general@congresodurango.gob.mx)
- c) Los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y los medios idóneos para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

**1).-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

- Requisito que deberá quedar acreditado con acta de nacimiento en copia certificada por notario público y con carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

**2).-** Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento.

- Requisito que se acreditará con copia certificada por notario público de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, o en su caso, Instituto Nacional Electoral.

**3).-** Presentar por escrito la solicitud de aspirante para ocupar el cargo de Consejero(a)

- Requisito que deberá ser acreditado con el escrito respectivo el cual deberá contener invariablemente firma autógrafa del interesado.

**4).-** Gozar de buena reputación y reconocido prestigio.

- Requisito que deberá quedar acreditado con tres cartas de recomendación.

**5).-** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

- Requisito que deberá quedar acreditado con carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia y/o el CEDIRESO correspondiente.

### **SEGUNDA.-** Procedimiento de designación:



- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión instruirá a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

- b) La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

- c) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.

2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

- d) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta de 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

- e) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a 3 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, debiendo, quienes resulten electos, otorgar protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango.

La designación tendrá carácter de acto legislativo soberano.

**TERCERA.-** El Pleno de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado, elegirá a más tardar el 16 de julio del 2021, a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**CUARTA.-** La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, así mismo la Comisión queda facultada para determinar las acciones necesarias que permitan el cuidado de la salud.



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

**Victoria de Durango, Dgo., 15 de junio de 2021**

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL**

**SECRETARIO**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**

**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
CON DERECHO A VOZ**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, EN EL QUE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO CONTRA EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Responsabilidades**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el proyecto de dictamen de la Subcomisión de Estudio Previo, con la finalidad de que el Honorable Pleno, determine si ha lugar o no a incoar procedimiento de Juicio Político en contra del C. Hector Gabriel Trejo Rangel, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, derivado de la denuncia presentada en su contra con fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno** y por la cual, mediante acuerdo de fecha **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, esta Comisión radico el Procedimiento de Juicio Político **C.R.LXVIII.P.J.P.03/2021**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 183, 184** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se formula el presente **dictamen de acuerdo** con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **I. COMPETENCIA.**

La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer de la denuncia, por conducto de la Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción **V, inciso a)**, establece como facultad del Congreso del Estado erigirse en **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad **política** y penal. En su artículo 177, señala en lo que interesa, que los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Que el juicio político procederá contra los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; los **magistrados**, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales





autónomos, y los presidentes municipales, regidores, síndicos, el secretario y el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme a las prevenciones que en el mismo numeral se enuncian. Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su numeral 3 establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de **juicio político**, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 1º, señala que la referida ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, **en materia de juicio político**, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los **Magistrados**, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del **Tribunal de Justicia Administrativa**, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango; y en su artículo 7 fracción III, señala de manera expresa como sujetos de juicio político a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango. Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

## II. OBJETO DEL DICTAMEN.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 14, establece las bases a las que se sujetará el procedimiento de juicio político, en los siguientes términos:



**ARTÍCULO 14.** *El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:*

a) *El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;*

b) *Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;*

c) *Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.*

d) *La Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

*En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, la Subcomisión de Estudio Previo, podrá volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;*

e) *La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.*



*f) La resolución que dicte la Subcomisión de Estudio Previo declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.*

De lo anterior se advierte que conforme al inciso f) del numeral en cita, la resolución de la Subcomisión de Estudio Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida por conducto de la Comisión de Responsabilidades a efecto de que lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuere de incoación al Honorable Pleno y si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Comisión estima que sí existen elementos suficientes para incoar el juicio político petitionado por el denunciante, en atención a las consideraciones vertidas en el contenido integró del presente dictamen, por lo que deberá turnarse al Honorable Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, o en caso contrario, se archive como asunto concluido.

### III.- SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

En la denuncia formulada, tiene tal carácter el **C. Héctor Gabriel Trejo Rangel, Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, el cual, por el ejercicio de su encargo y la alta responsabilidad que le corresponde, es sujeto de juicio político, en términos del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 7, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

### IV. CONDUCTA ATRIBUIDA.

La conducta atribuida al servidor público denunciado, del escrito de denuncia se desprende que esta se presenta por los actos y omisiones que, a juicio del denunciante, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, las cuales constituyen violaciones graves al marco jurídico y a las responsabilidades como servidor público que debería de cumplir y que estima constituyen la base de su denuncia, siendo estas las siguientes: **"A. La usurpación de atribuciones o el ejercicio indebido de funciones públicas; B. Por trasgredir los artículos 14, 16, 17 y**



111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 13 párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 82 fracción V, sub inciso a) y el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, los artículos 3, 169 fracción I y III, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, causando con su actitud desplegada perjuicios graves al Estado, sus entes públicos, a la sociedad; ha motivado un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, tanto del ese H. Congreso del Estado Libre y soberano de Estado de Durango y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; y **C.** La violación a los principios que regulan el servicio público, los hechos u omisiones graves que hagan presumir la existencia de hechos de corrupción o enriquecimiento ilícito.” Los hechos que se le atribuyen al servidor público se precisan en el escrito de denuncia en los términos siguientes:

(Se cita)

*“I.- Con fecha 01 de abril del 2020, el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción dio inicio a la Carpeta de Investigación número FECC/DGO/DGO/00029/2020 con motivo de la denuncia interpuesta por los C.C. Carlos Macedo Aguilar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Colegios y asociaciones de Abogados de México A.C. y Norma Leticia Herrera Moreno, Tercera Vicepresidenta Nacional de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México A.C. en contra de Esteban calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, ambos Magistrados del Poder Judicial del Estado, por la probable participación en el ilícito de Ejercicio Indebido del Servicio Público.*

*II.- Con fecha 17 de noviembre del 2020, el suscrito en mi carácter de Fiscal especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, derivado de la denuncia presentada en el párrafo que antecede, presente requerimiento de declaración de procedencia ante el Honorable Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que se le retire la protección constitucional de la que gozan, respectivamente, el Magistrado y Consejero de la Judicatura, del Poder Judicial del estado en las personas de Esteban Calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, con la finalidad de poder incoarles proceso penal ante el Juez de Control por el ilícito ya referido.*

*III.- Con motivo de lo anterior Esteban Calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, presentaron Juicio de Amparo Indirecto el primero de ellos número*



*173/2021 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango y el segundo con número de expediente 186/2021 ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en contra de los actos del H. Congreso y de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, demandas que fueron desechadas de plano.*

*IV.- Ante el desechamiento de las demandas de amparo antes mencionadas Esteban Calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz y a pesar de que la solicitud de declaración de procedencia se sustenta en la integración de una carpeta de investigación, una vez que han sido satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción penal; y que por tanto, no se trata de un procedimiento administrativo sancionador, sino de actos de procuración de justicia, regulados por la legislación penal, optaron por acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa demandando la nulidad de “las resoluciones administrativas que hayan determinado imponer una sanción”, así como la nulidad del oficio a través del cual se presenta el requerimiento de declaración de procedencia y la nulidad de los actos realizados por el Congreso dentro del expediente conformado para tal efecto, radicando la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa a cargo del Magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, los Expedientes a números TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021.*

*V.- En efecto, el Licenciado Héctor Gabriel Trejo Rangel, Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Durango, radico los expedientes TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021, en atención a los escritos de Esteban Calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, respectivamente, a través de los cuales demandan:*

- a) La resolución Administrativa, mediante la cual se investigó, califico y determino imponer sanciones administrativas, la cual Niego Lisa y Llanamente su existencia, y que la misma me haya sido notificada o hecha de conocimiento.*
- b) El requerimiento de Declaración de Procedencia contenido en el oficio número FECCDGO/395/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, signado por el Licenciado Héctor García Rodríguez en su calidad de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, como consecuencia de la Resolución*



*Administrativa, mediante la cual se investigó, calificó y determino imponer sanciones administrativas.*

- c) *El acuerdo, contenido en el oficio número C.RLXVIII.P.D.P01/2021-01-03/02/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, aprobado en Sesión de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, dentro del expediente C.R.LVIII.P.D.01/2021, así como todos los actos que dan origen, mediante la cual se determina incoar juicio de declaración de procedencia en mi contra.*

*En este sentido el mencionado Magistrado radicó y dio trámite a los Juicios Administrativos antes referidos y otorgo una suspensión definitiva lisa y llana, a pesar de que es un hecho notorio que la declaración de procedencia, por su naturaleza, no es acto administrativo que emane de una entidad de la administración pública, ni constituye un procedimiento administrativo sancionador, pues se trata de sino de un procedimiento constitucional de naturaleza soberana.*

*Por cuanto a la suspensión lisa y llana, cabe decir que en los acuerdos de fechas nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictados en cada uno de los procedimientos contenciosos administrativos a que se ha hecho referencia, decreto otorgar la suspensión de la ejecución de la resolución otorgada ..... lo anterior a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria, argumentando que con su otorgamiento no se causa perjuicio al interés público, ni se controvierten disposiciones de orden público, ni se deja sin materia el presente juicio... ello atendiendo a los principios de la “apariciencia del buen derecho” y “peligro en la demora”.*

*Por tanto, es evidente que con los actos mencionados asume una competencia que no le corresponde, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, pues los actos de procuración de justicia en su numeral 3, quedan exceptuados de dicho ordenamiento y no se trata de ningún asunto de los previstos en el artículo 100 del ordenamiento antes referido, pues se insiste, no es un procedimiento administrativo que emane de ninguna entidad o dependencia de la administración pública.*

*Por cuanto a la suspensión lisa y llana, que concede el aquí denunciado en ejercicio de sus atribuciones, constituye un exceso y de manera manifiesta viola disposiciones de orden público, pues contrario a lo que sostiene, no explica, justifica, fundamenta y motiva de manera clara y precisa, porque razón considera que no se*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*contravienen con la suspensión disposiciones de orden público, así como tampoco justifica en que se sustenta la “apariencia del buen derecho” de los actores y no establece de manera clara en que se hace consistir la afectación “con peligro en la demora”, cuando en realidad por cuanto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que representó, demanda la solicitud de procedencia y por cuanto al H. Congreso del Estado de Durango, se reclama el acuerdo de inicio del procedimiento de procedencia, actos consumados para efectos del otorgamiento de la suspensión, pues ya se realizaron. Por tanto, no existe motivo o razón alguna para paralizar el procedimiento al ordenar la suspensión de todos sus actos de ejecución, pues hacerlo sí trasgrede disposiciones de orden público, la suspensión puede decretarse siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y por tanto la pretensión de la solicitud de declaración de procedencia, tiene como objetivo final, retirar la inmunidad procesal de que gozan los imputados, para poder judicializar la carpeta de investigación y en este caso no es procedente concederla, ya que la sociedad está interesada en la persecución de los delitos y que éstos no queden impunes, por lo que deben desplegarse todas las acciones tendentes a su investigación por parte del Ministerio Público, aunado a que de concederse para no judicializarla, se paraliza la etapa de investigación en su fase complementaria del procedimiento penal acusatorio y con ello sí se vulneran disposiciones de orden público, pues es evidente que la facultad constitucional de investigar los delitos no puede paralizarse, ya que la sociedad está interesada en que dicha facultad se ejerza plenamente y sin demoras.*

*Por tanto y al ser hechos notorios que no se trata de actos administrativos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y que la suspensión otorgada sí trasgrede disposiciones de orden público, sin que en el asunto exista apariencia del buen derecho ni peligro en la demora, es claro, que existe un manifiesto ejercicio indebido de la función pública, así como una trasgresión a los artículos 14, 16, 17 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 13 párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 82 fracción V, sub inciso a) y el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, los artículos 3, 169 fracción I y III, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, causando con su actitud desplegada, perjuicios graves al Estado, sus entes públicos y a la sociedad; y con ello ha motivado un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, tanto de ese H. Congreso*



*del Estado Libre y soberano de Estado de Durango y de de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, por cuanto a su facultad de investigación de los delitos.*

*Por tanto, es claro que en su actuar, el servidor público denunciado, se aparta de los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, y debido proceso, lo anterior con el único fin de dilatar, sin justificación alguna, el juicio de procedencia contra los actores Esteban Calderón Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz.*

*VI.- Además de que con lo anterior se trastoca una función primordial de Estado, como lo es la jurisdiccional, aunado que en los procedimientos jurisdiccionales o contenciosos administrativos antes mencionados, existe una dilación injustificada y fuera de los plazos procesales en su actuar, además de que en tales procedimientos se hace nugatorio el derecho de defensa de las autoridades demandadas involucradas, ya que por acuerdos de fechas veintinueve de abril de dos mil veintiuno y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el servidor público denunciado, se negó a dar trámite a los recursos de queja y revisión, así como a la contestación de demanda, promovidos por cada una de las autoridades demandadas, respectivamente, ya que según su dicho, carecen de legitimación ad procesum, ello a pesar de ser autoridades demandadas a las cuales se les reclaman actos jurídicos en específico, emanados de cada una de ellas, por lo que si se desconoce esta legitimación procesal, no habría tenido lugar a la admisión de la demanda y al emplazamiento de las autoridades demandadas, por lo que más allá, de que dichos actos son propios de la actividad jurisdiccional y que es en esa vía donde pueden controvertirse los mismos, no debe perderse de vista, que las autoridades demandadas están impedidas para acudir al juicio de amparo y promover medios de defensa distintos a los que prevé la ley de la materia, por lo que, estos actos, aunados a los hechos expuestos en puntos anteriores, se traducen en un ejercicio indebido y arbitrario de una función de estado y del servicio público que tiene a su cargo el denunciado, que afectan el buen despacho de los asuntos y que causa un trastorno grave al funcionamiento normal de las instituciones, pues se impide el ejercicio de sus atribuciones, además de que existe una violación a los principios que regulan el servicio público, como lo son los de objetividad, legalidad, profesionalismo, imparcialidad, además de los que las leyes impongan a su cargo, como lo son los de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido*





*proceso, que el impone el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Lo anterior también ocasiona una actividad jurisdiccional irregular, pues la sociedad está interesada en que se investiguen y persigan los delitos en materia a la corrupción y la conducta del magistrado de la Segunda Sala Ordinaria afecta el buen despacho de los asuntos que son sometidos a su consideración, pues involucra en cuestiones que no le corresponden.”*

(termina cita)

Indicándose además en la denuncia las consideraciones por las cuales el ocurrente discurre por qué los anteriores hechos constituyen violaciones a la ley, dando lugar a las causales de juicio político que invoca.

## **V. MEDIOS PROBATORIOS.**

En términos del numera 11 de la ley de la materia, en la denuncia se acompañaron los siguientes documentos como medios de prueba:

1. Oficio TJA/MT/1032/2020, relativo al expediente TJA/SS/MA/060/2021, por el cual la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por conducto de su actuario notificadora adscrita, notifica el auto de inicio, el cual contiene acuse de recibido de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno;
2. copia certificada del auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, pronunciado dentro del expediente TJA/SS/MA/059/2021;
3. Oficio TJA/MT/1036/2020, relativo al expediente TJA/SS/MA/060/2021, por el cual la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por conducto de su actuario notificadora adscrita, notifica el auto de inicio, el cual contiene acuse de recibido de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno;
4. Auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, pronunciado dentro del expediente TJA/SS/MA/059/2021, en el cual aparecen las rubricas del denunciado y de la secretaría de acuerdos ante quien se actúa y sello de la Segunda Sala Ordinaria;
5. Escrito signado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala



Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/059/2021; y

6. Escrito signado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/060/2021.

Por su parte, esta Comisión de Responsabilidades, en términos de lo ordenado mediante acuerdo de **fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno**, sin perjuicio o menoscabo de la facultad de investigación que le asiste a la Subcomisión de Estudio Previo, en términos del inciso d) del artículo 14, así como del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, se allegó de los siguientes medios de prueba:

1. Oficio SSJ/496/2021 signado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, por medio del cual remite copia certificada de la carpeta de investigación FECC/DGO/DGO/00029/2020;

2. Oficio 19221/2021, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, por medio del cual se hace del conocimiento el proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango, mediante el cual se ordena expedir copia certificada del Juicio de Amparo Indirecto número 173/2021 y se remiten dichas actuaciones;

3. Oficio 18216/2021, signado de forma electrónica por la licenciada María Elena Serrato Esquivel, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, por medio del cual hace del conocimiento el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, mediante el cual autoriza y remite de forma electrónica copia certificada del Juicio de Amparo Indirecto 186/2021.

4. Oficio TJA/P/056/2021, por medio del cual el Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, informa que mediante diverso oficio TJA/P/050/2021, solicito al Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria de ese Tribunal los expedientes relativos a los procedimientos contenciosos administrativos TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021, radicados ante esa Segunda Sala Ordinaria de ese Tribunal, sin que hasta la fecha de dicho oficio (treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno) se haya tenido respuesta de parte del Magistrado Hector Gabriel Trejo Rangel;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

5. Certificación realizada por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, de todo lo actuado dentro del procedimiento CR.LXVIII.P.D.P. 01/2021;

6. Copia certificada de los siguientes documentos: **a.** Oficio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el entonces Oficial mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual comunica al licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel que en sesión ordinaria de la misma fecha, se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se le designa como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **b.** Copia certificada del oficio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por las entonces diputadas Marisol Peña Rodríguez y Silvia Patricia Jimenez Delgado, Secretarias de la mesa directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual remiten al Gobernador Constitucional del Estado de Durango, para su publicación el dictamen de acuerdo que contiene la designación del licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **c.** Dictamen de acuerdo emitido por la Comisión de Gobernación con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene la designación del licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **d.** Copia certificada del sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, del H. Congreso del Estado de Durango, en la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se le designa como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; y

7. Oficio SSJ/505/2021, firmado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, por medio del cual remita copia certificada de todas las actuaciones que obran en su poder derivadas, que se relacionan con los procedimientos contenciosos administrativos TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021, que se promovieron en contra de esta Comisión y otras autoridades ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Por cuanto a todas y cada una de las pruebas antes enunciadas, a excepción de las que enseguida se justiprecian, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles, hacen prueba plena, por tratarse de documentos públicos expedidos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien por cuanto a las pruebas identificadas con los numerales 5 y 6 del presente acuerdo, que fueron acompañadas por el denunciante, consistentes en: **5.** Escrito firmado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del



mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/059/2021; y **6.** Escrito signado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/060/2021, las cuales son valoradas de manera libre y lógica, en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio de la ley de la materia, en términos del artículo 45, de este último ordenamiento legal, son aptas y suficientes para acreditar que el denunciante, ocurrió ante el servidor público denunciado a solicitar copia certificada de las actuaciones a que se hace referencia, en los escritos a que se ha hecho mención.

## **VI. JUSTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS PARA INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO.**

Como se indico en el apartado que antecede, todas y cada una de las pruebas con las cuales se cuenta en el expediente, a excepción con las identificadas con los numerales 5 y 6 del punto, considerativo anterior, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, los artículos 249 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio de la ley de la materia, en términos del artículo 45, de este último ordenamiento legal, disponen:

### ***Artículo 259. Generalidades***

*Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.*

***Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.***

*Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.*



*Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.*

**Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

**El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.**

Por su parte el inciso d) de la Ley de la materia establece que a Subcomisión de Estudio Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.

Por tanto debe decirse, que el estándar probatorio para incoar el procedimiento, conforme a las anteriores disposiciones citadas, no exige que la conducta atribuida al servidor público denunciado este plenamente probada, sino que se trata de un estándar de carácter menor en que se desprendan elemento de prueba, que justifiquen la existencia de la conducta atribuida, la cual debe ser acorde a las causales de juicio político y que de dichos medios de convicción se desprendan elementos que hagan probable la participación del servidor público encausado, sin que sea necesario acreditar en este momento, la plena responsabilidad del servidor público involucrado en su comisión, ya que la acreditación de dicho elemento, será materia de la resolución final que al efecto se emita.

Así pues, del caudal probatorio a que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, **el cual está conformado con documentos que hacen prueba plena**, con las acotaciones a que se ha hecho referencia, los cuales valorados, de manera libre, lógica, armónica y en su conjunto conforme al estándar probatorio que se ha explicado, en términos de lo dispuesto por los artículos 249 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de forma supletoria a la ley de la materia en términos del artículo 45 de la ley de la materia, son aptas y suficientes para acreditar, en grado de probabilidad, lo siguiente:



## Sujeto de Juicio Político

Que el C. Hector Gabriel Trejo Rangel, es Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues así se desprende de los siguientes documentos: Copia certificada de los siguientes documentos: **a.** Del oficio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el entonces Oficial mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual comunica al licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel que en sesión ordinaria de la misma fecha, se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se le designa como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **b.** Copia certificada del oficio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por las entonces diputadas Marisol Peña Rodríguez y Silvia Patricia Jimenez Delgado, Secretarías de la mesa directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual remiten al Gobernador Constitucional del Estado de Durango, para su publicación el dictamen de acuerdo que contiene la designación del licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **c.** Dictamen de acuerdo emitido por la Comisión de Gobernación con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene la designación del licenciado Hector Gabriel Trejo Rangel como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango; **d.** Copia certificada del sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, del H. Congreso del Estado de Durango, en la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se le designa como Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango **y por tanto, es sujeto de juicio político**, en términos del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 7, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

### Conductas atribuidas:

La conducta atribuida al servidor público denunciado, del escrito de denuncia se desprende que esta se presenta por los actos y omisiones que, a juicio del denunciante, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, las cuales constituyen violaciones graves al marco jurídico y a las responsabilidades como servidor público que debería de cumplir y que estima constituyen la base de su denuncia, siendo estas las siguientes: "**A.** *La usurpación de atribuciones o el ejercicio indebido de funciones públicas;* **B.** *Por trasgredir los artículos 14, 16, 17 y*



*111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 13 párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 82 fracción V, sub inciso a) y el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, los artículos 3, 169 fracción I y III, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, causando con su actitud desplegada perjuicios graves al Estado, sus entes públicos, a la sociedad; ha motivado un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, tanto del ese H. Congreso del Estado Libre y soberano de Estado de Durango y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; y C. La violación a los principios que regulan el servicio público, los hechos u omisiones graves que hagan presumir la existencia de hechos de corrupción o enriquecimiento ilícito.*

Pues bien, a juicio de esta Comisión, existen elementos que justifican las causales de juicio político previstas en el artículo 9, fracciones V, VI, y IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, pues del material probatorio se desprende lo siguiente:

1. Con la copia certificada de la carpeta de investigación FECC/DGO/DGO/00029/2020, expedida por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, se acredita que tiene abierta una investigación en contra de Esteban Calderon Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, el primero Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el segundo como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, como probables responsables, el primero, de los delitos de Ejercicio Indevido del Servicio Público, previsto en los artículos 334, fracción III y 326, fracción VIII, ambos del Código Penal del Estado de Durango; y el segundo como probable responsable del delito de concusión previsto en el primer párrafo del artículo 340 del Código Penal del Estado de Durango.

2. Con la certificación realizada por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, de todo lo actuado dentro del procedimiento CR.LXVIII.P.D.P. 01/2021, se acredita que esta Comisión de Responsabilidades tiene incoado juicio de procedencia en contra de Esteban Calderon Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, el primero Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y el segundo como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, como probables responsables, de los injustos que les atribuye el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en la carpeta de investigación a que se ha hecho



referencia, todo ello derivado de la solicitud de procedencia formulada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

**3.** Con la copia certificada de todo lo actuado en el Juicio de Amparo Indirecto número 173/2021 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, se acredita que Esteban Calderón Rosas presentó demanda de amparo indirecto en contra del requerimiento de procedencia contenido en el oficio FECC/DGO/DGO/00029/2020, signado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y que por resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno le fue desechada su demanda de amparo indirecto y que por resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de queja 18/2021, el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su facultad de atracción para conocer del recurso de queja interpuesto por el impetrante de amparo.

**4.** Con la copia certificada de todo lo actuado en el Juicio de Amparo Indirecto número 186/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, se acredita que Francisco Luis Quiñones Ruiz presentó demanda de amparo indirecto en contra del requerimiento de procedencia contenido en el oficio FECC/DGO/DGO/00029/2020, signado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; así como den contra del acuerdo de inicio de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por esta Comisión dentro del juicio de procedencia C.R.LLXVIII.P.D.P.01/2021 y que por resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno le fue desechada su demanda de amparo indirecto y que por resolución de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de queja 24/2021, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, declaró infundado el recurso de queja, conformando el desechamiento de la demanda de amparo indirecto.

**5.** De las siguientes actuaciones acompañadas al escrito inicial de denuncia de juicio político:  
**1.** Oficio TJA/MT/1032/2020, relativo al expediente TJA/SS/MA/060/2021, por el cual la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por conducto de su actuario notificadora adscrita, notifica el auto de inicio, el cual contiene acuse de recibido de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; **2.** copia certificada del auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, pronunciado dentro del expediente TJA/SS/MA/059/2021; **3.** Oficio TJA/MT/1036/2020, relativo al expediente TJA/SS/MA/060/2021, por el cual la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por conducto de su actuario notificadora adscrita, notifica el auto de inicio, el cual contiene acuse de recibido de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; **4.** Auto de





inicio de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, pronunciado dentro del expediente TJA/SS/MA/059/2021, en el cual aparecen las rubricas del denunciado y de la secretaría de acuerdos ante quien se actúa y sello de la Segunda Sala Ordinaria; **5.** Escrito signado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/059/2021; y **6.** Escrito signado por el aquí denunciante, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido de fecha doce del mismo mes y anualidad, por el cual solicita a la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por el cual solicita copia certificada del expediente TJA/SS/MA/060/2021; y de las constancias recabadas por esta Comisión de Responsabilidades, en términos de lo ordenado mediante acuerdo de **fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno**, consistentes en el Oficio SSJ/505/2021, signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, por medio del cual remita copia certificada de todas las actuaciones que obran en su poder derivadas, que se relacionan con los procedimientos contenciosos administrativos TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021, que se promovieron en contra de esta Comisión y otras autoridades ante la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se desprende lo siguiente:

**A.** En lo que se refiere a las actuaciones del expediente contencioso administrativo TJA/SS/MA/059/2021, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, promovido por Esteban Calderon Rosas, se advierte lo siguiente:

a. Que la demanda se promovió indicando como actos y resoluciones impugnadas: 1. La resolución administrativa, mediante la cual se investigó, califico y determino imponer sanciones administrativas; 2. El requerimiento de declaración de procedencia contenido en el oficio FECC/DGO/DGO/00029/2020, signado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; 3. así como en contra del acuerdo de inicio de fecha **tres de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio de procedencia radicado ante esta Comisión, bajo el número de expediente **C.R.LXIII.P.D.P.01/2021**.

b. Que por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, admitió la demanda propuesta, ordenando la suspensión lisa y llana de la ejecución de los actos demandados, bajo la apariencia del buen derecho y argumentando peligro en la demora.

c. Que por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se desconoció la legitimidad pasiva para comparecer a juicio de todas las autoridades demandadas.



d. Que por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al no reconocerse legitimación pasiva de las demandadas, se hace efectivo el apercibimiento de no tener por contestada la demanda y por ciertos los hechos que de manera precisa señala el actor en su demanda, salvo que de las pruebas precisas o hechos notorios resulten desvirtuados.

e. Que por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno se desconoce legitimidad pasiva a esta Comisión de responsabilidades para interponer recurso de queja en contra de la suspensión decretada en el referido juicio;

f. Que por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se había admitido el recurso de queja interpuesto por esta Comisión.

**B.** En lo que se refiere a las actuaciones del expediente contencioso administrativo TJA/SS/MA/060/2021, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, promovido por Francisco Luis Quiñones Ruiz, se advierte lo siguiente:

a. Que la demanda se promovió indicando como actos y resoluciones impugnadas: 1. La resolución administrativa, mediante la cual se investigo, califico y determino imponer sanciones administrativas; 2. El requerimiento de declaración de procedencia contenido en el oficio FECC/DGO/DGO/00029/2020, firmado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; 3. así como en contra del acuerdo de inicio de fecha **tres de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio de procedencia radicado ante esta Comisión, bajo el número de expediente **C.R.LXIII.P.D.P.01/2021**.

b. Que por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, admitió la demanda propuesta, ordenando la suspensión lisa y llana de la ejecución de los actos demandados, bajo la apariencia del buen derecho y argumentando peligro en la demora.

c. Que por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ordena admitir el recurso de queja interpuesto por el Fiscal Especializado e Combate a la Corrupción y esta Comisión, no obstante que en el acuerdo de referencia haga alusión a que el H. Congreso del Estado interpuso el citado recurso.

c. Que por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se desconoció la legitimidad pasiva para comparecer a juicio de todas las autoridades demandadas.

### **Justificación de las causales de Juicio Político**

Pues bien, por cuanto a la primera causal de juicio político que se invoca, esto es, la prevista en el artículo 9, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de



enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, consistente en la usurpación de atribuciones o el ejercicio indebido de funciones públicas, esta Comisión estima que se actualiza por lo siguiente:

El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución local les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, si el H. Congreso del Estado de Durango, decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, **se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo** que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Por tanto, la solicitud de procedencia que demandan del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y el acuerdo de iniciación del juicio de procedencia, que reclaman en vía contenciosa administrativa ante el servidor público denunciado, los CC. Esteban Calderon Rosas y Francisco Luis Quiñones Ruiz, en los procedimientos TJA/SS/MA/059/2021 y TJA/SS/MA/060/2021, no son actos que provengan de la administración pública estatal ni tampoco se trata de procedimientos administrativos sancionadores, como indebidamente lo señalan los promoventes y por tanto, de los hechos y las pruebas que se acompañaron a las demandas respectivas, el Magistrado titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal Administrativa, pudo advertir con claridad que no se trata de actos administrativos de los cuales pueda conocer el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ya que la solicitud de procedencia, no tiene como efecto sancionar a servidor público alguno y se trata de un acto de procuración de justicia que no se esta sujeto a tutela de la materia contenciosa administrativa y por cuanto al procedimiento de declaración de procedencia tiene el carácter de naturaleza constitucional y la resolución que se emita es de carácter soberano e inatacable, pues ningún medio de defensa se prevé ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Amparo, la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Durango o la legislación local; y, por esa razón, incluso en la Ley de Amparo, existe incluso causal de improcedencia expresa en su artículo 61, fracción VII y el admitir las demandas aludidas implica un ejercicio indebido de la función pública que le fue encomendada al denunciado, afectando con ello intereses públicos fundamentales, como más adelante se explicará, sin que pueda advertirse error de criterio o error judicial.

En efecto, no puede alegarse diferencia de criterio o error judicial, pues sobre la naturaleza de los actos no existe confusión u oscuridad alguna que justifique su actuar, pues es claro que los actos de procuración de justicia no están sujetos a la tutela de un órgano jurisdiccional de materia administrativa ni mucho menos el ejercicio de facultades que de manera soberana ejerce el H. Congreso del Estado de Durango, lo que evidencia su notorio actuar indebido en el ejercicio de la función jurisdiccional, en contra de una norma expresa contenida tanto en los artículos 3 y 169, fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Por otra parte también se encuentra actualizada la causal de juicio político prevista en el artículo 9, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, consistente en cualquier infracción a la Constitución Federal o local, o a las leyes federales y locales, o bien cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad **y/o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.**

En el caso que nos ocupa, se considera que se actualiza la anterior hipótesis, al conceder la suspensión lisa y llana de los actos demandados en las causas contenciosas administrativas a que se ha hecho referencia, pues en los acuerdos en que ésta se concede, señala que otorga la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada lo anterior a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria, argumentando que con su otorgamiento no se causa perjuicio al interés público, ni se controvierten disposiciones de orden público, ni se deja sin materia el presente juicio... ello atendiendo a los principios de la "apariencia del buen derecho" y "peligro en la demora".

Por tanto, es evidente que con los actos mencionados no solo asume una competencia que no le corresponde, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, pues los actos de procuración de justicia en su numeral 3, quedan exceptuados de dicho ordenamiento y no se trata de ningún asunto de los previstos en el artículo 100 del ordenamiento antes referido, pues se insiste, no es un procedimiento administrativo que emane de ninguna entidad o dependencia de la administración pública, paralizando injustificadamente el actuar del poder legislativo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

A mayor abundamiento cabe decir que la suspensión lisa y llana, que concede el aquí denunciado en ejercicio de sus atribuciones, constituye como se indica en la denuncia, un exceso y de manera manifiesta viola disposiciones de orden público, pues contrario a lo que sostiene, no explica, justifica, fundamenta y motiva de manera clara y precisa, porque razón considera que no se contravienen con la suspensión disposiciones de orden público, así como tampoco justifica en que se sustenta la “apariencia del buen derecho” de los actores y no establece en que se hace consistir la afectación “con peligro en la demora”, cuando en realidad por cuanto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se demanda la solicitud de procedencia y por cuanto al H. Congreso del Estado de Durango, se reclama el acuerdo de inicio del procedimiento de procedencia, actos consumados para efectos del otorgamiento de la suspensión, pues ya se realizaron.

Por tanto, no existe motivo o razón alguna para paralizar el procedimiento al ordenar la suspensión de todos sus actos de ejecución, pues hacerlo sí trasgrede disposiciones de orden público, y es de explorado derecho que la suspensión solo puede decretarse siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y por tanto la pretensión de la solicitud de declaración de procedencia, tiene como objetivo final, retirar la inmunidad procesal de que gozan los imputados, para poder judicializar la carpeta de investigación y en este caso no era procedente concederla, ya que la sociedad está interesada en la persecución de los delitos y que éstos no queden impunes, por lo que deben desplegarse todas las acciones tendentes a su investigación por parte del Ministerio Público, aunado a que de concederse para no judicializarla, se paraliza la etapa de investigación en su fase complementaria del procedimiento penal acusatorio y con ello sí se vulneran disposiciones de orden público, pues es evidente que la facultad constitucional de investigar los delitos no puede paralizarse, ya que la sociedad está interesada en que dicha facultad se ejerza plenamente y sin demoras.

Por tanto y al ser hechos notorios que no se trata de actos administrativos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y que la suspensión otorgada sí trasgrede disposiciones de orden público, sin que en el asunto exista apariencia del buen derecho ni peligro en la demora, es claro, que existe un manifiesto ejercicio indebido de la función pública, así como una trasgresión a los artículos 14, 16, 17 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 13 párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 82 fracción V, sub inciso a) y el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, los artículos 3, 169 fracción I y III, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, causando con su actitud desplegada, perjuicios graves al Estado, sus entes públicos y a la sociedad; y con ello ha motivado un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

afectando con ello las facultades soberanas del H. Congreso del Estado Libre y soberano de Estado de Durango y de procuración de justicia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, al paralizar injustificadamente su actuar.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que contra dichas determinaciones de admisión y de concesión de la suspensión se interpusieron respectivamente en cada una de las causas contenciosas administrativas, tanto el recurso de revisión como el de queja, respectivamente, y que estos fueron admitidos, a pesar de que tanto la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, fueron emplazadas al procedimiento, el servidor público denunciado de mutuo propio revoca sus determinaciones y desconoce la legitimidad pasiva de las autoridades demandadas, cuando **LA LEGITIMACIÓN** consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio (**artículos 1 y 47 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**) supletorios de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en términos del artículo 98 de este último ordenamiento; y por tanto, al provenir los actos que se impugnan tanto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como de la Comisión de Responsabilidades, es claro que sí existe legitimación pasiva en el proceso y para desconocerla incluso involucra aspectos jurídicos que corresponden a figuras jurídicas distintas, como lo son de la personalidad, pues desconoce legitimidad, porque a su juicio las instituciones demandadas no comparecen, a su juicio por los órganos, que según el dicho corresponden a órganos legales de representación, lo que implica como ya se dijo aspectos de personalidad que nada tienen que ver con la legitimidad para con posterioridad determinar que no se tienen por contestadas las demandas y por presuntamente ciertos los actos demandados.

Por otra parte, no debe de soslayarse que en los juicios contenciosos administrativos las autoridades demandadas no pueden promover amparo indirecto, ya que comparecen con el carácter de autoridades al procedimiento y sí estas ejercieron sus recursos e indebidamente se les desconoce legitimidad pasiva, desechando los recursos previamente admitidos, se les deja en absoluto estado de indefensión para controvertir las determinaciones del aquí denunciado, subsistiendo con ello las determinaciones de admisión de la demanda y suspensión lisa y llana de los actos demandados, pronunciados de una forma injustificada y afectando el interés público fundamental y el buen despacho de la función pública que le fue encomendada, por lo que existe una violación a los principios que regulan el servicio público, como lo son los de objetividad, legalidad, profesionalismo,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

imparcialidad, además de los que las leyes impongan a su cargo, como lo son los de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso, que el impone el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, lo que justifica la actualización IX del artículo 9 de la Ley de la materia como causal de Juicio Político, por una manifiesta violación a los principios que regulan el servicio público, que redundan en la afectación de intereses públicos fundamentales.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, se considera que ha lugar a incoar procedimiento de juicio político en contra del servidor público denunciado.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ha lugar a incoar juicio político en contra del C. Hector Gabriel Trejo Rangel, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por los hechos denunciados por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, al acreditarse los supuestos que para tal efecto prevé el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas y por encontrarse justificada su probable responsabilidad en la comisión de los actos y conductas que se le atribuyen y que encuadran en las causales de juicio político previstas en las fracciones V, VI y IX, del artículo 9 la Ley en cita.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Responsabilidades para que incoe el juicio político, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio



Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de junio de (2021) dos mil veintiuno.

## **COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ**  
**HERRERA**  
**SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA**  
**JAQUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA**  
**RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas presentadas por integrantes de los diferentes Grupos Parlamentarios, así como Coaliciones y Representantes de Partido que integran la LXVIII legislatura, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 fracción I, 118 fracción XIX, 138, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango* nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de las iniciativas, así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de octubre de 2018, la Diputada Karen Fernanda Pérez Herrera, integrante de la LXVIII Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa que contiene reforma al primer párrafo y adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 21 de noviembre de 2018, los Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes de la LXVIII Legislatura por el Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Así mismo el día 06 de diciembre de 2018, los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Espinoza, integrantes de la LXVIII Legislatura por el Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa con



proyecto de decreto que contiene reforma y adición al artículo 125 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con fecha 15 de octubre de 2019, los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacios, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa por la que se adiciona el artículo 9 BIS1 a la Ley de Educación del Estado de Durango.

El día 22 de octubre de 2019, el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social, así como a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la que se adhirieron los Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rigoberto Quiñones Samaniego, Gabriela Hernández López, María Elena González Rivera, Ramón Román Vázquez, David Ramos Zepeda, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y Otniel García Navarro.

De igual forma con fecha 29 de octubre de 2019, los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que contiene reformas a la fracción IX y adiciona a la fracción XXVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la que se adhieren los Diputados Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Rigoberto Quiñones Samaniego.

Así mismo, con fecha 30 de octubre de 2019, los Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, a la cual se adhirieron Nanci Carolina Vásquez Luna, María Elena González Rivera, Elia del Carmen Tovar Valero, David Ramos Zepeda, Juan Carlos Maturino Manzanera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro y Karen Fernanda Pérez Herrera.



Con fecha 14 de enero de 2020, los Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que contiene reforma a la fracción VII del artículo 9 e inciso H de la Fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de educación emocional.

El día 18 de febrero de 2020, el Diputado Gerardo Villarreal Solís, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa por la que se adiciona el artículo 53 TER de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de gastos de titulación, a la cual se adhieren la Diputada Elia del Carmen Tovar Valero.

De igual forma con fecha 18 de febrero de 2020, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Pablo Cesar Aguilar Palacios y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 y reforma diversas fracciones del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la que se adhieren los Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Cinthya Leticia Martell Nevárez.

Del mismo modo, con fecha 18 de febrero de 2020, los Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa que contiene reforma al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la cual se adhieren los Diputados Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero, Nanci Carolina Vásquez Luna y Ramón Román Vázquez.

Así mismo, con fecha 20 de febrero de 2020, los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que contiene reforma a la fracción VIII del artículo 171 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de participación de los padres en la educación de sus hijos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El día 27 de febrero de 2020, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Pablo Cesar Aguilar Palacios y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con fecha 04 de marzo de 2020, los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que reforma el artículo 33 y se adicionan los artículos 33 BIS y 33 BIS-2 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 04 de marzo de 2020, los Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa que contiene reforma y adiciones al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la cual se adhieren los Diputados Pedro Amador Castro, Elia del Carmen Tovar Valero, Nanci Carolina Vásquez Luna y Ramón Román Vázquez.

De igual forma con fecha 11 de marzo de 2020, los Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional, presentaron iniciativa por la cual expide la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado Durango.

Con fecha 11 de marzo de 2020, los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa por la que contiene reformas y adiciones al artículo 170 de la Ley de Educación del Estado Durango, en materia de derecho de los padres.

Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2020, los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

que contiene reformas a los artículos 136 y 137 de la Ley de Educación del Estado Durango, en materia de práctica del deporte en casa.

Con fecha 13 de octubre de 2020, los Diputados Gabriela Hernández López Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa que contiene reformas a la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación, así como una fracción XIX a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Durango, ambas en materia de cuidado ambiental.

Con fecha 21 de octubre de 2020, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron una iniciativa por el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la cual se adhieren los Diputados Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Gerardo Villarreal Solís.

De igual forma el 28 de octubre de 2020, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron la iniciativa por el cual se adiciona la fracción XXX al artículo 9, la fracción LII recorriéndola subsecuentes del artículo 21 y la fracción XX al artículo 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Del mismo modo el 7 de enero de 2021, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron una iniciativa el cual adiciona la



fracción XXX al artículo 9 y la fracción LIII al artículo 21 de la ley de educación del Estado Durango, a la cual se adhieren los Diputados Gerardo Villarreal Solís y Gabriela Hernández López.

Con fecha 23 de febrero de 2021, los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa por el cual se adiciona la fracción LII recorriéndose la subsecuente al artículo 21, se reforman los artículos 93 y 96, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de promover en edad temprana programas de prevención contra la violencia por razón de género.

En fecha 23 de febrero de 2021, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron la iniciativa que contiene reforma y adición de un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado Durango, se adiciona un último párrafo al artículo 59 a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

Del mismo modo, con fecha 23 de febrero de 2021, los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cynthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron una iniciativa que contiene reformas a las fracciones LII y LIII del artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo y la fracción I al artículo 21 bis de la ley de Educación del Estado Durango.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de mayo de 2020 ante el Pleno se llevó a cabo la lectura al dictamen presentado por esta comisión, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en esta misma fecha en segunda sesión se realizó la discusión y aprobación al dictamen mencionado con anterioridad, mismo que fue aprobado como Decreto



número 336, publicado en la Gaceta No. 159 (SEGUNDA)., el cual fue enviado al Ejecutivo Estatal para que se realizaran los trámites correspondientes.

Por lo que con fecha 30 de junio de 2020, en uso de las facultades que le confieren los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 234 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal remite observaciones al Decreto 336 que contiene Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Es así que el día 18 de mayo del año 2021 fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el dictamen relativo a las observaciones hechas valer por el Ejecutivo Estatal, con lo que se da cumplimiento a la obligación consignada en el artículo Octavo Transitorio de la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que los Congresos Locales realicen una armonización en cuanto a la citada reforma.

**SEGUNDO.-** Si bien es cierto esta Dictaminadora coincide con las propuestas que se plantean en las iniciativas presentadas, al haber realizado una reforma integral a la Ley de Educación del Estado de Durango, en la que fueron tomadas en cuenta diversas iniciativas que previamente habían sido propuestas por las diferentes fracciones parlamentarias, estas han quedado sin materia por lo que propone desestimarlas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desestiman las iniciativas que se describen en el proemio del presente, presentadas por los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Local aludidos en los antecedentes del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de (junio) del año 2021 (dos mil veintiuno).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA

PRESIDENTA

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL





## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Participación Ciudadana**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas: la primera por el C. Diputado **Otniel García Navarro** integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; la segunda por los CC. Diputados **Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, que contiene convocatoria a la Consulta Popular sobre la obra del Boulevard Francisco Villa; la tercera por los CC. Diputados **Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por el cual se crea la Ley de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos del Estado de Durango y se abroga la Ley de Participación Ciudadana Para El Estado de Durango; así como la cuarta presentada por los CC. **Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna** integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente acuerdo, con base en las consideraciones que valoran la negativa de su procedencia.



## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** - Al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente Dictamen y sin demeritar las propuestas sometidas a consideración de esta comisión dictaminadora, advierte que las mismas no se encuentran debidamente actualizadas y por lo tanto no satisfacen a los requerimientos del hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** - Se desestiman las iniciativas referenciadas en el proemio del presente Acuerdo por los motivos expresados en los Considerandos del mismo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de junio de 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO  
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**